RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3814/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?

El sistema de datos personales del SISCOVIP

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó un link.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no es lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar ya que del análisis se desprende que efectivamente el link no contiene la información que requirió.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Sistema, datos personales.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3814/2023

En la Ciudad de México, a **doce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3814/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez**,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **0 092074023001348,** mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

> "Solicitud: 1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. 2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA, 3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2416/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3814/2023

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023001348** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. **2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA.** **3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.** **Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF."(SIC)**	*Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Subdirección de Información Pública y Datos Personales**, adscrita a la **Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante **oficio no. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1048/2023**, el cual se anexa al presente.* ***De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se oriente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como también a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*** ***Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.*** *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.* *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

ÁLVARO, OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada	**Titular de la Unidad de Transparencia**
	Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos
	Beatriz García Guerrero
	Teléfono y Extensión:
	55 5276 6900, Ext. 1006 y Ext. 1005
	Correo Electrónico:
	transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
	Domicilio:
	Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca. C.P 0115, CDMX
	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

MIGUEL HIDALGO ALCALDÍA	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
	Liz Selene Rosas Herrera
	Dirección:
	Avenida Darwin 74, Piso 1 Colonia Anzures C.P. 11590 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México
	Teléfono: 55 7599 3081 Ext. 1053
	Correo electrónico: ut@fmpt.cdmx.gob.mx

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

b. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1048/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Publica y Datos Personales.

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Con seguimiento a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2295/2023** en el cual solicita la información requerida mediante el siguiente número de folio **092074023001348** el cual versa de la siguiente manera:

PREGUNTA	RESPUESTA
" De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA SISCOVIP (SOLICITALES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.	**Se informa que la información solicitada podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica, la cual remite al registro electrónico de Sistema de Datos Personales, por lo que deberá seleccionar el apartado de Alcaldías y posteriormente seleccionar "Alcaldía Benito Juárez": https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx**
De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales , denominado: PERMISO DE USO DE LA VIA PUBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA, **DE LA ALCALDIA Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado " SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VIA PUBLICA" Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACION DE MERCADOS PUBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.** **Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF." (SIC)**	**Después de hacer una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta alcaldía se determinó que no es competencia de este ente obligado detentar la información solicitada por lo que se sugiere orientar al peticionario a dirigir estos numerales a la alcaldía Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
Y Datos Personales.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta que emite el sujeto obligado viola mi derecho al acceso a la información

pública ya que la solicitud consiste en que se me proporcionara el DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PUBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. YA QUE CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES, debe contar con un documento de seguridad. Y la respuesta de la autoridad consiste en proporcionarme la siguiente dirección electrónica: https://datospersonales.infocdmx.org.mx/consultapublica.aspx, que es la página del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales del INFOCDMX, es decir, no me proporciona la información solicitada ya que en esa página no se encuentra el Documento de Seguridad, que este un instrumento que describe de manera general sobre las medidas de seguridad técnica, físicas y administrativas adoptadas por el responsable (Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno) para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee. El agravio consiste en que se viola mi derecho humano a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulo primero, capítulo I, inciso A, fracciones I y II, no se responde de manera íntegra mi solicitud, ya que es obligación de la Autoridad cumplir con lo señalado en el artículo 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y contar con el documento de seguridad, por cada sistema de datos personales que tenga registrado.

IV. Turno. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3814/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **dos de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3814/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01298/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Publica y Datos Personales.

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01298/2023
Ciudad de México, a 13 de junio de 2023
Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP.3814/2023

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3814/2023,** así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. **El recurrente solicitó originalmente:**

"1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.

2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA,

3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.
Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF..." ***(SIC).***

2.- **Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:**

"La respuesta que emite el sujeto obligado viola mi derecho al acceso a la información pública ya que la solicitud consiste en que se me proporcionara el DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PUBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022. YA QUE CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES, debe contar con un documento de seguridad. Y la respuesta de la autoridad consiste en proporcionarme la siguiente dirección electrónica: https://datospersonales.infocdmx.org.mx/consultapublica.aspx, que es la página del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales del INFOCDMX, es decir, no me proporciona la información solicitada ya que en esa página no se encuentra el Documento de Seguridad, que este un instrumento que describe de manera general sobre las medidas de seguridad técnica, físicas y administrativas adoptadas por el responsable (Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno) para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee. El agravio consiste en que se viola mi derecho humano a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título primero, capítulo I, inciso A, fracciones I y II, no se responde de manera íntegra mi solicitud, ya que es obligación de la Autoridad cumplir con lo señalado en el artículo

*27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y contar con el documento de seguridad, por cada sistema de datos personales que tenga registrado…***(SIC).**

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de analizar su solicitud, se reitera la respuesta primigenia toda vez que fue enviada en tiempo y forma de manera clara y completa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3814/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de junio de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, del análisis a la misma se deprende que no satisface todos los requerimientos formulados por el particular, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información que corresponde con lo solicitado**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió de la Alcaldía Benito Juárez el Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia proporcionó una dirección electrónica, manifestando que ahí se pude consultar la información solicitada.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que la página que entregó el sujeto obligado no corresponde con lo que pidió puesto que no solicitó la página de registro de sistemas de datos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074023001348,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida,

adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

…

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, recordemos que el particular requiere el Sistema de Datos Personales del SISCOVIP, a lo que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia proporcionó una dirección electrónica en la que supuestamente pude consultar la información solicitada.

Al respecto dicha respuesta no se puede tener válida, puesto que al entrar en el link proporcionado aparece el registro de sistemas de datos personales de los sujetos obligados:

Como hemos podido observar, a través de la dirección electrónica no se pude acceder directamente al sistema de datos solicitado por el particular, pues únicamente es un a página de consulta donde puedes verificar los sistemas de datos registrados ante el INFOCDMX, por los sujetos obligados.

Ahora bien, de una búsqueda realizada por este Instituto, se encontró que la Alcaldía tiene un sistema de datos registrado denominado: SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA), el cual se encuentra activo y del cual es responsable la Dirección de Asuntos Jurídicos.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligas haya turnado la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el fin de proporcionar la información solicitada, por lo que es procedente ordenar que turne la petición del recurrente a dicha área y entregue lo solicitado.

En suma, toda vez que el sujeto obligado dio una respuesta congruente, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y

guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual NO acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas que considere competentes sin omitir la Dirección de Asuntos Jurídicos y entregue al particular el sistema de datos solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3814/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM